

Dependencia:	Secretaría de Economía
Depto.:	Unidad de Enlace Jurídico
Sección:	
Oficio Núm.:	SE/UEJ/DAI/001/2016.
Expediente:	

*"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

Cuernavaca, Morelos; a 25 de julio del 2016.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA (CEMER)
P R E S E N T E .**

Asunto: Se solicita exención de MIR.

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Salgado Ponce, Secretario de Economía me permito formular la solicitud de exención de elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), relativa a la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, mismo que anexo para su consideración.

La presente solicitud se realiza por no implicar costos de cumplimiento para los particulares, en términos del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente y vernos favorecidos con su pronta respuesta, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

**LIC. FAUSTO ESTRADA OCAMPO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA INVERSIÓN**

Secretaría de Economía
Unidad de Enlace
Jurídico



MORELOS
PODER EJECUTIVO
2012 - 2018

C. c. p.-
Lic. Juan Carlos Salgado Ponce, Secretario de Economía.- Para su consideración
Lic. Francisco Guillén Valdez, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico.- Mismo fin.
Expediente/Minutario.
FEO/nab.

Casa Morelos; 04 de julio de 2016.

**LIC. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seriedad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

A fin de atender tales estándares constitucionales, se hace uso de la mejora regulatoria, que es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.



El propósito de la mejora regulatoria radica, entonces, en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Así, la mejora regulatoria ofrece beneficios desde la perspectiva económica y constituye una política de fortalecimiento institucional y social que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, busca el diseño de normas claras, trámites simples y, procedimientos transparentes y predecibles como condición de seguridad jurídica.

Ahora bien, es importante destacar que el diseño de las leyes, normas y disposiciones generales deben considerar una perspectiva de mejora regulatoria, a fin de evitar costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso de los mercados y, en general, menores niveles de productividad.

Es así que, el Estado requiere que el sector productivo genere mayor riqueza y empleos para sus ciudadanos, alcanzando el nivel de competitividad exigido por el entorno comercial internacional, por lo que la única manera de que las empresas logren ese objetivo, es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de los competidores.

En ese sentido, debe considerarse que la mejora regulatoria en nuestros días, además de ser pilar importante en el desarrollo de un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional al incrementar la calidad de la regulación, busca establecer procedimientos y metodologías que garanticen un análisis que permita la plena satisfacción de otros principios y valores.

Conforme a lo anterior, la mejora regulatoria tiene una fuerte vinculación no

solo con la competitividad, sino que sus efectos deben trascender hasta la esfera personal de cada gobernado, asegurándole un desarrollo económico digno, que le permita realizar todas sus potencialidades como ser humano.

Al respecto, según lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la tesis de rubro “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA”, a saber:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que desde una óptica tributaria, el derecho al mínimo vital tiene fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho de los gobernados en lo general, independientemente de la manera en la que obtengan sus ingresos o de la prerrogativa establecida en el artículo 123 constitucional para la clase trabajadora, consistente en que se exceptúa de embargo, compensación o descuento el salario mínimo; pero también reconoce que el derecho al mínimo vital trasciende tanto a la materia fiscal como a la laboral, y abarca un conjunto de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permiten respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 constitucional, tomando en cuenta que ese derecho no sólo se refiere a un mínimo para la supervivencia económica, sino también para la existencia libre y digna descrita en la parte dogmática de la Constitución Federal, lo cual en términos de su artículo 1o., resulta concordante con los instrumentos internacionales que son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Suprema. En ese sentido, **si el derecho al mínimo vital trasciende a lo propiamente tributario y se proyecta sobre la necesidad de que el Estado garantice la disponibilidad de ciertas prestaciones en materia de procura existencial o asistencia vital, éste deberá asumir la tarea de remover los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país.**¹

Lo señalado guarda relación con los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha sumido, particularmente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece, en su artículo 6, numeral 2, que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en ese Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho

¹DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA. Tesis: P. VII/2013 (9a.), Registro No. 159820, Tesis Aislada (Constitucional), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Publicación: viernes 13 de diciembre de 2013 13:20 h. Negrillado es propio.

deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Ahora bien, cabe destacar que aun cuando cada vez existe mayor conciencia sobre la importancia de la política de la mejora regulatoria, y empieza a implementarse con mayor técnica, al interior de las Administraciones Públicas tanto locales como municipales, debe reconocerse que, al día de hoy, dicho modelo normativo se enfoca en un criterio orgánico de emisión de normas, lo que propicia que el resto de las normas generales, en particular aquellas que provienen del Poder Legislativo, de los órganos autónomos, o incluso de otros órganos que, si bien integran la Administración Pública, no ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la implementación de la política de mejora regulatoria.

Como ejemplo de estas limitaciones, se tiene el siguiente criterio jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación:

RÉGIMEN DE MEJORA REGULATORIA. ES INAPLICABLE A LA DECLARATORIA DE PREPONDERANCIA EN EL SECTOR DE LA RADIODIFUSIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. El régimen de mejora regulatoria previsto en el numeral 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es inaplicable a la declaratoria de preponderancia en el sector de la radiodifusión emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), pues dicha resolución no proviene de un anteproyecto elaborado por una dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal (cuyos actos conforman el ámbito material de aplicación de la mejora regulatoria), sino de un procedimiento seguido por un órgano constitucional autónomo que fue creado con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, para sustraer del control y dependencia del Ejecutivo Federal las cuestiones relacionadas con las telecomunicaciones y la radiodifusión. Además, el objeto de la declaratoria mencionada es regular el sector de la radiodifusión por mandato directo de la Norma Suprema; de donde se sigue que su validez depende de su conformidad directa con los parámetros de ésta, que es la que determina el grado de impacto regulatorio, aunado a que constituye un procedimiento sumario para imponer, en un plazo perentorio, las medidas asimétricas o ex ante, por disposición expresa del Órgano Reformador de la Constitución, de manera que no cabría la instauración de un

El escenario anteriormente descrito exige la generación de un nuevo marco normativo que, a partir de bases constitucionales, logre alinear los elementos que impactan estructuralmente en la política y los instrumentos de mejora regulatoria en todo el Estado y sus Municipios.

Con base en lo anterior, se plantea la presente reforma al texto constitucional a fin de que la política de mejora regulatoria se vuelva obligatoria para el Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras para brindar y atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía morelense, en todos aquellos trámites y servicios que requieren y que son prestados por el Estado, con la finalidad de obtener mayores beneficios al optimizar los recursos disponibles, para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas y de desarrollo humano.

Precisamente la presente reforma constitucional que se somete a consideración de esa soberanía, atiende a una estrategia integral que pretende fortalecer esta política pública, al elevarla a rango constitucional, y que la misma tenga permanencia y trascendencia en el tiempo.

Es así que la reforma en comento es el resultado de un análisis de los avances en la implementación de la política de mejora regulatoria en el Estado, pero también de consideraciones que presentan diversos retos, obstáculos y resistencias que impiden acelerar la aplicación de esta importante política pública.

En ese orden, en el texto constitucional propuesto a adicionarse, se pretende establecer un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria que tendrá como objeto, la ordenación racional y sistemática de las políticas y acciones que aseguran la calidad, eficacia y eficiencia de la regulación del Estado.

² RÉGIMEN DE MEJORA REGULATORIA. ES INAPLICABLE A LA DECLARATORIA DE PREPONDERANCIA EN EL SECTOR DE LA RADIODIFUSIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. Tesis: I.1o.A.E.58 A (70a.), Registro No. 2009337, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Publicación: viernes 05 de junio de 2015 09:30h.

Asimismo, se mandata también la creación de un Catálogo Estatal de Trámites y Servicios que incluye los trámites y servicios estatales y municipales para que, mediante el uso de tecnologías de la información, propicie la certeza jurídica que debe regir en la aplicación de leyes y normas generales. Mediante este instrumento se busca que no se apliquen a los ciudadanos trámites adicionales a los inscritos, o se apliquen en forma distinta; lo anterior, contribuirá a limitar la discrecionalidad excesiva de los servidores públicos.

De igual forma, se precisa que corresponderá al Congreso del Estado la expedición de una Ley Estatal de Mejora Regulatoria que establezca los principios, objetivos, sujetos obligados, herramientas, entre otros elementos, que conformen el referido Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

No se omite mencionar que en otras Entidades Federativas, se han realizado ya ejercicios de regulación similares a la presente propuesta, siendo el caso de Chiapas y Nuevo León:

CHIAPAS	NUEVO LEÓN
<p>Decreto por el que se establece la Vigésima Octava reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona el Título Décimo Séptimo denominado De la Mejora Regulatoria y su artículo 104; de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:</p> <p>Título Décimo Séptimo De la Mejora Regulatoria</p>	<p>Decreto número 113</p> <p>Artículo Único.- Se reforma por adición de los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. Corresponde al Estado procurar el</p>

Artículo 104.- De la Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.

La ley de la materia establecerá el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para vigilar que las normas de carácter general que emita cualquier autoridad en la entidad, garanticen beneficios superiores a sus costos; así mismo se creará un catálogo estatal que contendrá trámites y servicios a cargo del Estado y sus Municipios, fomentando el uso de tecnologías de la información.

La inscripción en el catálogo estatal y su actualización será obligatoria para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en los términos que la ley de la materia establezca.

desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento de una política estatal para el desarrollo económico sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Al desarrollo económico concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo del Estado.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

El Estado deberá promover una ley que alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el



desarrollo del sector privado contribuya al desarrollo económico de la Entidad, promoviendo la competitividad y productividad. En consecuencia la política pública de mejora regulatoria del Estado será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Congreso del Estado mediante una ley creará el sistema estatal de mejora regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes que emita dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo gubernamental o autónomo en el ámbito estatal y municipal, garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, que fomenten la transparencia, la racionalidad y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales, con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento privilegiando el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria para

	cada una de las autoridades arriba mencionadas en los términos que establezca la ley.
--	---

Finalmente, debe destacarse que el presente instrumento coadyuva en la consecución de los objetivos de este Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo, los cuales han quedado plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, que señala en su Eje 3, denominado "MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR", mismo que contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del estado de Morelos, por lo que para lograr lo anterior, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, teniendo presente el contexto estatal, nacional e internacional.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un penúltimo párrafo al artículo 1 Bis así como la fracción XVII al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 Bis.-...

...
...
...
...
...
...
...
...

...

La política pública de mejora regulatoria del Estado es obligatoria para todas las autoridades públicas, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. La ley de la materia que expida el Congreso del Estado, dispondrá lo necesario para que las Leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad. Esa Ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objeto de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización será obligatoria en los términos que establezca la Ley.

...

ARTÍCULO 40.-...

I.- a XVI.-...

XVII.- Expedir la Ley que regule la mejora regulatoria y cree el sistema estatal de Mejora Regulatoria;

XVIII.- a LIX.-...

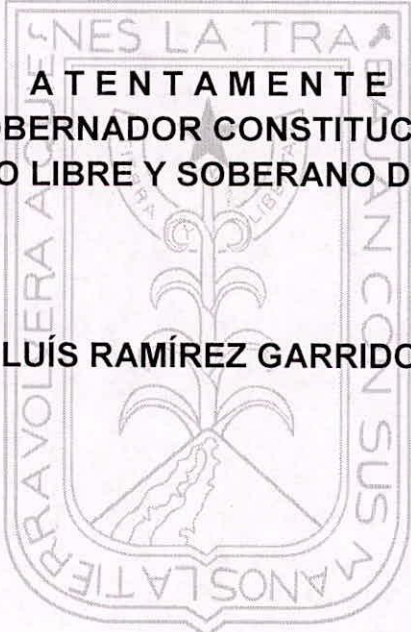
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las adiciones contenidas en el presente Decreto, formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición

precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.